



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Cuyamecalco Villa de Zaragoza**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 07 de diciembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

**ABREVIATURAS:**

<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>DESN o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

OIT:



SALA SUPERIOR:

Organización Internacional del Trabajo.

SALA XALAPA o SALA REGIONAL  
CIRCUITOS DE JUÁREZ, OAX.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

## ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#qsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#qsc.tab=0)

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

**II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

<sup>3</sup> *Artículo 41. (...)*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

- III. **Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

*Artículo 282*

1. *El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*  
(...)  
b) *La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;*

- IV. **Elección ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-406/2022<sup>6</sup>, de fecha 27 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 04 de diciembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABELARDO MONTAÑO GRACIDA	CLEMENTE ÁLVAREZ SILVA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALMA ELIANNET RODRÍGUEZ CRUZ	LUZ CORREA BARRIENTOS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VILGAI RODRÍGUEZ	APOLINAR LEZAMA OTAÑEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	GERARDO RUBIÑOS RODRÍGUEZ	CELESTINO ARROYO GRACIDA
5	REGIDURÍA DE SALUD	IMELDA CERVANTES DORANTES	FRANCISCA GALVÁN PASTELÍN
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ADRIANA RODRÍGUEZ MORFÍN	SUSANA MARTÍNEZ LASCARES
7	REGIDURÍA DE AGROPECUARIA	CAMILO GRACIDA VALLARTA	FLORENTINO BRIOSO PASTELÍN

Esencialmente, el motivo de validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento alcanzaron la paridad.

- V. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup> el Decreto 875<sup>8</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI406.pdf>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>9</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

**Artículo 113:**

(...)

*Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:*

*CONSEJO LOCAL  
CÁMARA DE JUÁREZ, OAX.*

**j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial** a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

**VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>10</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

**Artículo 38.** *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

(...)

**VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

**En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

<sup>9</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)

**VII. Solicitud fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/131/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025; y de forma personal el 07 de julio de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>11</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>12</sup> que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

**VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025<sup>13</sup>, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Cuyamecalco Villa de Zaragoza a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-256/2025<sup>14</sup> que identifica el método de elección.

El acuerdo y dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1374/2025 de fecha 25 de junio de 2025, y notificado personalmente el 02 de julio de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al dictamen.

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)\\_SNI\\_17\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_17_2025.pdf)

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/256\\_CUYAMECALCO\\_VILLA\\_DE\\_ZARAGOZA.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/256_CUYAMECALCO_VILLA_DE_ZARAGOZA.pdf)

- IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025<sup>15</sup>, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

- X. Difusión del dictamen y fecha de instalación del Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficio número MCVZ/119/2025 fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 12 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio interno 003543, el Presidente Municipal informó a la DESNI que mediante asamblea general celebrada el 31 de agosto de 2025, se informó a la ciudadanía del municipio el contenido del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-256/2025, del cual no hubo inconformidades ni modificación alguna.

Derivado de ello, solicitó que el 31 de octubre de 2025 se lleve a cabo la instalación del Consejo Municipal Electoral, así como, la designación y el apoyo del personal de la DESNI conforme a lo establecido en el dictamen.

- XI. Solicitud.** Mediante oficio número MCVZ/132/2025 fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 16 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno 004238, el Presidente Municipal solicitó la respuesta y reiteró la petición previamente realizada mediante el oficio número MCVZ/119/2025 de fecha 12 de septiembre de la misma anualidad.

- XII. Fecha de instalación del Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4385/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, la DESNI, informó al Presidente Municipal que no es posible llevar a cabo la instalación del Consejo Municipal Electoral en la fecha originalmente indicada, y con el propósito de garantizar el adecuado desarrollo propuso que la **instalación del Consejo se realice el 07 de noviembre de 2025**.

- XIII. Reunión de trabajo.** El 06 de noviembre de 2025 se llevó a cabo una reunión de trabajo en las instalaciones de la DESNI, con la presencia de los Funcionarios Electorales y el Presidente Municipal, con la finalidad de dar seguimiento a los actos previos relacionados con la elección y los trabajos

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\\_SNI\\_18\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)

preparativos del Consejo Municipal Electoral, en el cual se tomaron los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** - Se acuerda que la Presidencia Municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, se comprometen a cubrir el pago correspondiente a la impresión de las boletas, que serán utilizadas el día de la Jornada Electoral Comunitaria



**SEGUNDO.** - Se acuerda que la Presidencia Municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, se compromete en cubrir la logística y el traslado de los Funcionarios Electorales designados por la Dirección de Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que fungirán en la Presidencia y Secretaría en las mesa receptoras de votos el día de la Jornada Electoral Comunitaria, así como del material y documentación electoral que utilizará el funcionariado de dicho instituto.

**TERCERO.** - Se acuerda que la Presidencia Municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, facilitará las condiciones necesarias de conectividad y comunicación para los funcionarios electorales que estarán fungiendo en la presidencia y secretaría de las mesas receptoras de votos.

**CUARTO.** - Se acuerda que la Presidencia Municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, se encargará de que los funcionarios electorales que estarán fungiendo en la presidencia y secretaría de las mesas receptoras de votos, se trasladen días antes a las comunidades lejanas, y en caso de pernocta se les asigne un espacio a dichos funcionarios para que resguarden los paquetes electorales.

**XIV. Acta de instalación.** El 07 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral, quedando legalmente instalado siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos.

**XV. Solicitud de acreditación.** Mediante escritos de fecha 07 de noviembre de 2025, los aspirantes a la Presidencia Municipal solicitaron la acreditación de las Representaciones Propietarias y Suplencias ante el Consejo Municipal Electoral. Dicha acreditación fue expedida y entregada en la misma fecha a las personas representantes.

**XVI. Sesión ordinaria 2025.** El 07 de noviembre de 2025, se celebró la sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral, con el objetivo de iniciar los trabajos de preparación de la Jornada Electoral. Durante la sesión, los integrantes del

Consejo revisaron, analizaron y **aprobaron el proyecto de convocatoria para la elección ordinaria del periodo 2026-2028.**

Asimismo, se tomaron diversos acuerdos para el día de la Jornada Electoral, entre ellos, la fecha y hora de la **Jornada Electoral**, la cual sería el **07 de diciembre de 2025**; la fecha de la publicación de la convocatoria, sería el **08 de noviembre**; los requisitos de elegibilidad para los aspirantes; la instalación de 8 casillas en los lugares determinados por el Consejo; la forma y requisitos para emitir el voto, y la fecha para el **registro de las planillas** sería **el 18 de noviembre del año en curso.**

*Consejo Municipal Electoral*  
*GUERRERO, OAX.*

*GUERRERO, OAX.*

- XVII. Acta de sesión.** Con fecha 18 de noviembre de 2025, se celebró la sesión del Consejo Municipal Electoral, a fin de dar cumplimiento con las actividades programadas para la preparación de la Jornada Electoral a celebrarse el 07 de diciembre de 2025.

En dicha sesión, se recibieron las solicitudes de registro y la documentación correspondiente de las **planillas Negra, Blanca, Gris y Rosa**. Respecto a la Planilla Rosa entregó la documentación incompleta, faltando la Constancia de Antecedentes No Penales de uno de sus integrantes. Ante tal situación, se solicitó una prórroga de cuatro horas para presentar el documento faltante, solicitud que fue sometida a consideración y aprobada por los integrantes del Consejo Municipal Electoral. Una vez cumplido el plazo establecido, se completó la entrega de la documentación, por lo que **todas las planillas fueron aprobados al cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria**. En consecuencia, se expidieron las constancias de registro correspondientes.

En la sesión se aprobó el formato del Acta de la Jornada Electoral, la hoja para la relación de la ciudadanía que emitirá su voto, la hoja para el registro de incidentes y el formato de la boleta electoral. Asimismo, se acordó la cantidad de boletas a imprimir, siendo aprobadas **2,500**, la verificación de los folios mediante conteo individual y, en la sesión previa a la elección, la colocación del sello del Consejo Municipal Electoral en cada boleta.

De igual forma, se determinó que las boletas serán firmadas por cada uno de los cuatro representantes propietarios acreditados ante el Consejo Municipal Electoral. Además, se convocó a una reunión de trabajo para el día **26 de noviembre** del año en curso, con el propósito de realizar el registro de las representaciones de casilla y brindar capacitación a los mismos, entre otros acuerdos relacionados con la Jornada Electoral.

**XVIII. Solicitud de información.** Mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 26 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio interno 008412, el Representante de la Planilla Blanca, , cuestionó la legitimidad de la Constancia de Antecedentes No Penales de un integrante de la Planilla Rosa. Derivado de ello, solicitó a la DESNI copia certificada del Acta de Sesión de Registro del Consejo Municipal Electoral celebrada el 18 de noviembre de 2025, así como los documentales que integran los expedientes de registro de cada una de las planillas.

**XIX. Solicitud de información.** Mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 26 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio 008413, las Representaciones Propietarias y Suplencias de la Planilla Blanca y Negra, cuestionaron la legitimidad de la Constancia de Antecedentes No Penales de un integrante de la Planilla Rosa. En consecuencia, solicitaron a la Presidenta del Consejo Municipal Electoral que en la siguiente sesión se sometiera a aprobación un punto de acuerdo para verificar la autenticidad de dichas constancias.

Asimismo, solicitaron que se requiriera, en calidad de informe, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca confirmar si había expedido las constancias a favor de las personas inscritas en cada una de las planillas, con el propósito de garantizar la

**XX. Solicitud de copias certificadas.** Mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 03 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio interno B01322, el Representante Propietario de la Planilla Blanca, **Raúl Antonio Pérez Tapia**, cuestionó la legitimidad de la Constancia de Antecedentes No Penales de un integrante de la Planilla Rosa. En consecuencia, solicitó a la DESNI la copia certificada del Acta de Sesión de Registro del Consejo Municipal Electoral, así como las documentales que integran los expedientes de registro de cada una de las planillas.

**XXI. Solicitud de información.** Con fecha 26 de noviembre de 2025, los integrantes del Consejo Municipal Electoral informaron a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana sobre los actos previos realizados en el municipio. Asimismo, solicitaron en vía de informe, confirmar si dicha dependencia expidió Constancias (Certificado) de antecedentes no penales a favor de las personas enlistadas en la documentación anexa, con la finalidad de garantizar los principios de legalidad y certeza que rigen la función electoral.

**XXII.** **Acta de sesión.** Con fecha 26 de noviembre de 2025 se llevó a cabo la sesión del Consejo Municipal Electoral, con la finalidad de dar cumplimiento con las actividades programadas para la preparación de la Jornada Electoral. En dicha sesión, quedaron registrados ante el Consejo Municipal Electoral los dieciséis representantes de cada una de las planillas para las mesas de casilla.

Asimismo, acordaron realizar la solicitud en vía de informe a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, de la confirmación sobre la legitimidad de las constancias de antecedentes no penales expedidas; se aprobó el formato de la boleta electoral a utilizarse en la Jornada Electoral; y se determinó realizar la solicitud a la Presidencia Municipal y a la Seguridad Municipal para verificar que no exista proselitismo que induzca al voto durante los tres días de la veda electoral, formalizando dicho compromiso mediante la firma del Pacto de Civilidad.

**XXIII.** **Acta de sesión.** El 04 de diciembre de 2025, se llevó a cabo la sesión del Consejo Municipal Electoral, en la cual se realizó la presentación de las candidaturas contenientes al proceso electoral; se exhortó a las planillas a respetar el inicio de la veda electoral; se firmó el pacto de civilidad; y se entregaron las acreditaciones de las representaciones de cada planilla para sus respectivos representantes ante las casillas.

Durante la sesión, se dio lectura el oficio SSPC/DGAJ/DPCDH/9236/2025, emitido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Oaxaca, en respuesta a una solicitud previa. En dicho oficio se informó que **nueve de los cincuenta y seis certificados de no antecedentes penales presentados resultaron apócrifos**, y a fin de proteger el derecho a la privacidad, se omitió mencionar los nombres de las personas involucradas. Asimismo, se señaló que la irregularidad correspondía a la **planilla Rosa**, la cual había entregado documentación apócrifa el 18 de noviembre de 2025, con motivo del registro de su planilla.

Después de un amplio diálogo y análisis, los integrantes del Consejo Municipal Electoral acordaron extender una prórroga a la planilla Rosa para sustituir los nueve lugares vacantes. Asimismo, el representante de dicha planilla se comprometió a cumplir con los requisitos, y el Consejo estableció como plazo a partir de la conclusión de la sesión hasta las 08:00 horas del día 06 de diciembre de 2025. En consecuencia, se revocaron los registros de los integrantes de la planilla que no cumplían con los requisitos, manteniéndose vigentes únicamente los registros de quienes sí los cumplían.

Derivado de ello, el representante de la planilla Rosa solicitó copia certificada del documento expedido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Oaxaca, mismo que fue autorizado y expedido mediante oficio CME/CVZ/006/2025 en la misma fecha.

Finalmente, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral recordó a los integrantes que se había acordado la designación de los funcionarios que participarían en las mesas de casilla durante la Jornada Electoral. Asimismo, reiteró que se aprobó una relación de ciudadanía que emitiría su voto, por lo que no se utilizaría la lista nominal.

- XXIV.** **Acta de sesión.** El día 06 de diciembre de 2025, se llevó a cabo la sesión del Consejo Municipal Electoral, en la cual se aprobó el registro de las personas candidatas para ocupar las concejalías en las posiciones vacantes, conforme a la estructura presentada por la planilla Rosa y de acuerdo a la aprobación del Consejo Municipal Electoral. Asimismo, acordaron difundir y publicar en los lugares más visibles del municipio la nueva integración de la planilla Rosa, con el propósito de garantizar el conocimiento de la ciudadanía.

Durante la sesión, se entregaron los materiales electorales, consistentes en 2,500 boletas electorales, nueve actas de escrutinio y cómputo con sus respectivas copias. Posteriormente, se realizó el conteo, sellado y firmado de las boletas, así como su distribución y repartición en las mesas de casilla, tomando como referencia los resultados de la elección ordinaria de 2022, de lo cual, optaron por una distribución proporcional a la votación emitida en dicho proceso. Una vez aprobada la distribución, se procedió al corte correspondiente y al armado de los paquetes electorales.

- XXV.** **Acta de sesión permanente.** El Consejo Municipal Electoral llevó a cabo la Sesión Permanente para la elección de las concejalías relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada en Jornada Electoral. **el 07 de diciembre de 2025.**

De dicha acta, se desprende que el 07 de diciembre de 2025, se celebró la Jornada Electoral Ordinaria, para el nombramiento de las Concejalías que fungirán en el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

**ÚNICO. SESIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DEL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, ASI COMO EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES PARA LA RENOVACIÓN DEL H.**

AYUNTAMIENTO DE CUYAMECALCO, VILLA DE ZARAGOZA,  
CUICATLÁN, OAXACA PARA EL PERÍODO 2026-2028.

- XXVI. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>16</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro<sup>17</sup>.
- XXVII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>18</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

## R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

### PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

### SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>19</sup>.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los

<sup>16</sup> Consultado con fecha 23 de diciembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>17</sup> Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scnj.gob.mx/documento/tesis/203026>

<sup>18</sup> Consultado con fecha 23 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

<sup>19</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>20</sup> instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, ~~LXXXV DE LA LIPEEO~~ se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
  - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
  - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
  - e) La debida integración del expediente.

<sup>20</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVII/2018 (10<sup>a</sup>.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a "tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural", es decir, las particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres"<sup>21</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>22</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que*

<sup>21</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yaque Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>22</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

*los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

### **TERCERA. Calificación de la elección.**

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 07 de diciembre de 2025, en el municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, como se detalla enseguida:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección se celebra una Asamblea, bajo las siguientes reglas:

- I. Se realiza una reunión para conformar un Consejo Municipal Electoral, el cual es integrado por una Presidencia y una Secretaría (designados por

- el IEEPCO, a petición de la autoridad municipal) y dos representantes por cada una de las planillas contendientes.
- II. El Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, será la máxima Autoridad durante la preparación del proceso y en la jornada electoral ordinaria.
  - III. El Consejo, sesiona cuantas veces sea necesario para la preparación y organización de la elección.
  - IV. Las planillas que deseen participar en la jornada electoral ordinaria, deberán solicitar por escrito su registro ante el Consejo Municipal Electoral a partir de la emisión de la convocatoria.
  - V. Las planillas se registrarán mediante una lista de 7 personas para las concejalías propietarias y 7 personas para las concejalías suplentes, la primera persona registrada en la lista de concejalías propietarias será candidata a la Presidencia Municipal; todas las planillas sin distinción alguna que soliciten su registro deberán incluir mujeres.
  - VI. El Consejo Municipal Electoral revisa los requisitos de las personas aspirantes a los cargos del Ayuntamiento y de las personas que votan, asimismo aprueban los colores asignados a las planillas, fijan la fecha y hora para la elección.
  - VII. Se establecen acuerdos para la aceptación de la planilla ganadora.
  - VIII. En cada sesión del Consejo Municipal Electoral se levanta el acta respectiva de trabajo firmada por las personas asistentes.

## B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Presidencia Municipal y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria para la elección.
- II. La convocatoria se exhibe en lugares públicos de mayor concurrencia de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y Agencias de Policía de Cuyamecalco Villa de Zaragoza.
- III. Se convoca a personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía que conforman el municipio.
- IV. Las candidaturas se presentan por planillas, mismas que se identificarán con un color diferente.
- V. La elección se realiza de manera simultánea en los corredores del Palacio Municipal de la Cabecera, de las Agencias Municipales y de Policía, que conforman el municipio.

- VI. Para la recepción de los votos, se instalarán ocho casillas, mismas que serán aprobadas por el Consejo Municipal Electoral, las cuales estarán ubicadas en:



Casilla número	Ubicación
1	Corredor del Palacio Municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza.
2	Corredor del Palacio Municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza.
3	Corredor de la Agencia Municipal de Buenos Aires.
4	Corredor de la Agencia Municipal de Buenos Aires.
5	Corredor de la Agencia de Policía de Santa María.
6	Corredor de la Agencia de Policía de Guadalupe la Ciénega
7	Corredor de la Agencia de Policía de San Felipe de Jesús.
8	Corredor de la Agencia de Policía de Joya Durazno.

- VII. La forma de votación será mediante boletas, que serán depositadas en urnas, mismas que contendrán principalmente, la fotografía de las personas candidatas que encabecen las planillas, además de un color que distinga a las planillas participantes.
- VIII. Tienen derecho a votar y ser electas todas las personas residentes en la Cabecera Municipal y en las diferentes Agencias Municipales, de Policía y localidades del municipio, que tengan una residencia mayor a un año, cuenten con credencial para votar vigente y aparezcan en la lista nominal.
- IX. En las casillas, una vez emitido el voto, se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.
- X. Al término de la Jornada electoral las mesas de casilla levantarán las actas correspondientes, en las que se asentarán los resultados de la votación.
- XI. Las Presidencias de las casillas trasladarán el paquete electoral y las actas originales al Consejo Municipal Electoral, acompañados de los representantes de las planillas que deseen hacerlo, una vez recibido la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en el municipio, el Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo final de la elección.

- XII. Al término de la Jornada Electoral se levanta el acta de sesión permanente en la que consta el cómputo final y la integración del Ayuntamiento electo, firmada por el Consejo Municipal Electoral y las representaciones de las planillas registradas.
- XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- 14.** Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-256/2025, que identifica el método de elección de Cuyamecalco Villa de Zaragoza.
- 15.** Esto es así, porque de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que, previo a la celebración de la Jornada electiva, realizaron el nombramiento de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, el cual fue instalado el 07 de noviembre de 2025, mismo que realizó diversas sesiones con la finalidad de preparar y organizar la Jornada Electoral ordinaria. De igual forma, el Consejo Municipal Electoral emitió la convocatoria por escrito para el registro de las candidaturas de las planillas y para que la ciudadanía asistiera y participara en la Jornada Electoral celebrada el 07 de diciembre de 2025; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, otorgando así certeza y legalidad del acto.
- 16.** El día de la Jornada Electoral, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral solicitó a la Secretaría del Consejo Municipal Electoral realizar el pase de la lista de asistencia, verificando la existencia del quórum legal. Posteriormente a ello, siendo las ocho horas con cinco minutos del día 07 de diciembre de 2025 la Presidencia del Consejo Municipal Electoral instaló legalmente la sesión permanente.
- 17.** Acto seguido, el proyecto del Orden del Día fue aprobado por unanimidad de votos. Posteriormente, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral informó que, siendo las ocho horas con diez minutos, las **ocho mesas de casilla** previamente aprobadas por el Consejo quedaron instaladas sin que se presentara incidente alguno.
- 18.** Continuando con la Sesión Permanente, los integrantes del Consejo Municipal Electoral realizaron un recorrido en las ocho mesas de casilla, verificando que la Jornada Electoral transcurrió sin incidentes.

19. Acto seguido, la Representación de la Planilla Blanca manifestó que, su padre no pudo ejercer el derecho al voto, debido a que las representaciones de las casillas le indicaron que no tenía un año radicando en el municipio, señalando que era una persona mayor de edad, con problemas de salud, que había vivido más de quince años en la comunidad y cuya credencial de elector correspondía a la misma. Asimismo, argumentó que, conforme a lo establecido en la convocatoria de fecha 07 de noviembre de 2025, existían acuerdos que respaldaban que le quitaron el derecho de ejercer el voto.

20. Posteriormente, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral informó que, siendo las diecisiete horas, la votación había concluido en la mayoría de las mesas receptoras de votos con normalidad, sin que se presentaran incidencias. Enseguida, siendo las dieciocho horas, comenzó la recepción del primer paquete electoral, continuando de manera sucesiva hasta recibir los ocho paquetes electorales, siendo la última la recibida a las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos.

21. Una vez recibidos todos los paquetes electorales, el Consejo Municipal Electoral procedió a realizar la sumatoria de la votación, obteniendo el siguiente resultado:

N.	UBICACIÓN	HORA DE RECEPCIÓN	VOTOS POR PLANILLA				VOTOS NULOS	TOTAL, DE VOTOS	BOLETAS SOBRANTES
			BLANCA	ROSA	NEGRA	GRIS			
1	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	18:11	91	132	137	21	12	393	193
2	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	18:18	103	131	124	17	13	388	142
3	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE BUENOS AIRES	18:38	120	138	42	5	11	316	124
4	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE BUENOS AIRES	18:36	100	86	18	17	9	230	34
5	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA	18:31	44	34	13	1	1	93	42

6	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE LA CIÉNEGA	18:42	24	51	94	8	12	189	66
7	CORREDOR DE LA AGENCIA DE POLICIA DE SAN FELIPE DE JESUS	18:15	20	36	11	2	6	75	72
8	CORREDOR DE LA AGENCIA DE POLICIA LOYAL DE DURAZNO	18:02	16	46	19	1	10	92	50
<b>CONSEJO GENERAL VOTACIÓN TOTAL DAX CÁMARA DE DURAZNO</b>			518	654	458	72	74	1776	723

22. Una vez obtenidos los resultados, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral declaró que la planilla que obtuvo el mayor número de votos en la Jornada Electoral fue la **Planilla Rosa**, encabezada por el **C. Ervey Illescas Pérez**, con un total de **seiscientos cincuenta y cuatro votos**, quedando integrada de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028					
N.	CARGO	PROPIETARIAS		SUPLENCIAS	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ERVEY ILLESCAS PÉREZ		ELDAI TORRES VÁSQUEZ	
2	SINDICATURA MUNICIPAL	OLIVIA CRONQUE RODRÍGUEZ		YULIANA TAPIA MERINO	
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ZEFERINO CARRIZOSA GRACIDA		GREGORIO CASTRO MACHUCA	
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ROBERTO CARLOS CERQUEDA BRIOSO		JULIÁN CARRIZOSA PALMA	
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GUADALUPE BRIOSO TEJADA		CONCEPCIÓN VÁSQUEZ BELMAR	
6	REGIDURÍA DE SALUD	ADRIANA RODRÍGUEZ OLMO		SELENE PÉREZ CASTELAR	
7	REGIDURÍA AGROPECUARIA	ANTONIO LASCARES	ARROYO	CLICERIO DORANTES BELMAR	

23. Agotado el Único Punto del Orden del Día, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral clausuró la Sesión Permanente siendo las dieciocho horas con cincuenta y dos minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada.

24. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Jornada Electoral celebrada el 07 de diciembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ERVEY ILLESCAS PÉREZ	ELDAI TORRES VÁSQUEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	OLIVIA CRONQUE RODRÍGUEZ	YULIANA TAPIA MERINO
3	REGIDURÍA HACIENDA CUYAMECALCO, OAX.	ZEFERINO CARRIZOSA GRACIDA	GREGORIO CASTRO MACHUCA
4	REGIDURÍA OBRAS	ROBERTO CARLOS CERQUEDA BRIOSO	JULIÁN CARRIZOSA PALMA
5	REGIDURÍA EDUCACIÓN	GUADALUPE BRIOSO TEJADA	CONCEPCIÓN VÁSQUEZ BELMAR
6	REGIDURÍA SALUD	ADRIANA RODRÍGUEZ OLMOS	SELENE PÉREZ CASTELAR
7	REGIDURÍA AGROPECUARIA	ANTONIO ARROYO LASCARES	CLICERIO DORANTES BELMAR

b) **La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.**

25. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, **conservó la paridad**, desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-406/2022<sup>23</sup>, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>24</sup> del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **7 cargos propietarios que se eligen, 3 serán ocupados por mujeres, asimismo, de las 7 suplencias 3 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

<sup>23</sup>Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI406.pdf>

<sup>24</sup> XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

**26.** Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

**27.** Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**28.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

**29.** Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

**30.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

31. De igual forma, la Sala Superior<sup>25</sup> precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

32. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Jornada Electoral de fecha 07 de diciembre de 2025 al Ayuntamiento de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

33. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

34. De la lectura del acta de la Sesión Permanente, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

- e) La debida integración del expediente.

---

<sup>25</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

35. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

36. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

37. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

38. En este sentido, de acuerdo con el acta de la Sesión Permanente, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Cuyamecalco Villa de Zaragoza.

39. Ahora bien, de los catorce cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, seis serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	OLIVIA CRONQUE RODRÍGUEZ	YULIANA TAPIA MERINO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	---	---
4	REGIDURÍA DE OBRAS	---	---

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GUADALUPE BRIOSO TEJADA	CONEPCIÓN VÁSQUEZ BELMAR
6	REGIDURÍA DE SALUD	ADRIANA RODRÍGUEZ OLMO	SELENE PÉREZ CASTELAR
7	REGIDURÍA DE AGROPECUARIA	---	---

40. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, seis mujeres fueron electas de los catorce cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALMA ELIANNET RODRÍGUEZ CRUZ	LUZ CORREA BARRIENTOS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	---	---
4	REGIDURÍA DE OBRAS	---	---
5	REGIDURÍA DE SALUD	IMELDA CERVANTES DORANTES	FRANCISCA GALVÁN PASTELÍN
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ADRIANA RODRÍGUEZ MORFÍN	SUSANA MARTÍNEZ LASCARES
7	REGIDURÍA DE AGROPECUARIA	---	---

41. De los resultados de la Jornada Electoral que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número de asambleístas, sin embargo, ello no es exclusivo de los municipios de Sistemas Normativos Indígenas, aun así, mantuvo la paridad de género en el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1630	1776

MUJERES PARTICIPANTES	738	---
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	6	6

42. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, según se desprende de su Jornada Electoral, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **3 de los 7 cargos propietarios y 3 de las 7 suplencias** de elección popular serán ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

43. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios<sup>26</sup>.

44. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

45. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una

<sup>26</sup> Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

**46.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

**47.** Por su parte la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

**48.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

**49.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

**50.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**51.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

52. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

53. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

54. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

55. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

56. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

57. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

58. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

59. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

60. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

**61.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

**h) Requisitos de elegibilidad.**

**62.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

**63.** Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

**64.** Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**i) Controversias.**

**65.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**j) Comunicar acuerdo.**

66. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:



### A C U E R D O:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **Cuyamecalco Villa de Zaragoza**, realizada mediante Jornada Electoral de fecha 07 de diciembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídense la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ERVEY ILLESCAS PÉREZ	ELDAI TORRES VÁSQUEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	OLIVIA CRONQUE RODRÍGUEZ	YULIANA TAPIA MERINO
3	REGIDURÍA HACIENDA	ZEFERINO CARRIZOSA GRACIDA	GREGORIO CASTRO MACHUCA
4	REGIDURÍA OBRAS	ROBERTO CARLOS CERQUEDA BRIOSO	JULIÁN CARRIZOSA PALMA
5	REGIDURÍA EDUCACIÓN	GUADALUPE BRIOSO TEJADA	CONCEPCIÓN VÁSQUEZ BELMAR
6	REGIDURÍA SALUD	ADRIANA RODRÍGUEZ OLMOS	SELENE PÉREZ CASTELAR
7	REGIDURÍA AGROPECUARIA	ANTONIO ARROYO LASCARES	CLICERIO DORANTES BELMAR

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer

su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito

López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ  
GONZÁLEZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS  
ROJAS**

